



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Economía

Dirección General de
Política de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Lima, 26 NOV. 2018

OFICIO N° 162-2018-EF/68.03

Señor
CESAR RAUL MEDIANERO TANTACHUCO
Director General
Oficina General de Infraestructura
MINISTERIO DEL INTERIOR
Plaza 30 de Agosto S/N Urb. Córpac, San Isidro
Presente.-

Asunto : Consulta sobre penalidades aplicadas al supervisor de obra

Referencia: Oficio N° 001453-2018-IN/OGIN (HR N° E-123519-2018)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual su Despacho formula una consulta relacionada a la normativa aplicable al mecanismo de Obras por impuestos.

En ese sentido, remito el Informe N° 150 -2018-EF/68.03, elaborado por la Dirección de Promoción de la Inversión Privada, el cual el suscrito hace suyo en todos sus extremos, para los fines pertinentes.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



.....
GABRIEL DALY TURCKE
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Política de Promoción
de la Inversión Privada

eap-jml-jvc/GDT



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”

INFORME N° 150 -2018-EF/68.03

Para : Señor
GABRIEL DALY TURCKE
Director General
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta sobre penalidades aplicadas al supervisor de obra

Referencia : Oficio N° 001453-2018/IN/OGIN (HR N° E-123519-2018)

Fecha : Lima, 26 NOV. 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual, el Ministerio del Interior formula una consulta relacionada a la normativa aplicable al mecanismo de Obras por Impuestos. Al respecto, se informa lo siguiente:

I. ANTECEDENTE:

Mediante el Oficio N° 001453-2018/IN/OGIN, la Oficina General de Infraestructura del Ministerio del Interior hace de conocimiento que, en el marco de lo dispuesto en el numeral 83.6 del artículo 83 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2017-EF y su modificatoria aprobada mediante el Decreto Supremo N° 212-2018-EF (en adelante el Reglamento), formula la siguiente consulta, relacionada a la aplicación de las penalidades por incumplimiento de la empresa privada:

¿Los fondos obtenidos por la aplicación de la penalidad a la empresa privada supervisora constituyen ingresos al tesoro público?, ello teniendo en cuenta que el servicio de supervisión deriva de una relación contractual entre la empresa privada supervisora y la entidad pública.

II. ANÁLISIS:

- 2.1. Al respecto es oportuno precisar que las consultas que absuelve la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIP) versan sobre la interpretación de la normativa del mecanismo de Obras por Impuestos en el marco de lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento.
- 2.2. Asimismo, el mecanismo de Obras por Impuestos se desarrolla con fundamento en los principios contenidos en el artículo 3 del Reglamento, de modo tal que **sirvan de criterio de interpretación para la aplicación en todas las fases de integración del mecanismo**, para solucionar vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en el mecanismo.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Bajo esa premisa, por el principio de confianza legítima, la entidad pública tiene el deber de cumplir con las disposiciones normativas vigentes, no pudiendo actuar de manera arbitraria ni variar irrazonable, inmotivada o intempestivamente la aplicación de la normativa vigente respecto del correcto cumplimiento de las disposiciones y procedimientos relacionados al mecanismo de Obras por Impuestos.

- 2.3. Respecto a la consulta formulada, conforme lo dispone el numeral 83.6 del artículo 83 del Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N° 212-2018-EF, aplicable al contrato de supervisión¹, establece que el monto íntegro de las penalidades constituyen ingreso al tesoro público, estableciendo el procedimiento a seguir respecto a la aplicación de las penalidades.

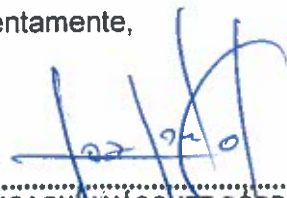
En ese sentido, la empresa privada debe efectuar el pago del monto íntegro de las penalidades aplicadas a la entidad pública para que ésta efectúe el depósito en la cuenta única de tesoro. Dicha operación debe ser comunicada por la empresa privada o la entidad pública a la DGPIIP y a la Dirección General de Tesoro Público – DGTP.

III. CONCLUSIONES:

- 3.1. Las consultas que absuelve la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada - DGPIIP versan sobre la interpretación de la normativa del mecanismo de Obras por Impuestos en el marco de lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento.
- 3.2. Conforme lo dispone el numeral 83.6 del artículo 83 del Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N° 212-2018-EF, el monto íntegro de las penalidades constituyen ingreso al tesoro público, para lo cual, la entidad pública y la empresa privada se rigen al procedimiento establecido en el referido artículo.

Es todo cuanto informo para los fines pertinentes.

Atentamente,



.....
JOAQUÍN VÁSQUEZ CORDOVA
Director

Dirección de Promoción de Inversión Privada
eap-jml-jvc

¹ Considerando lo dispuesto en el numeral 105.6 del artículo 105 del Reglamento modificado por el Decreto Supremo N° 212-2018-EF, la ejecución de contrato de supervisión se rige conforme a los procedimientos establecidos para la fase de ejecución del convenio, en lo que resulte aplicable, las bases y el propio contrato de supervisión.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Dirección General de Política de Promoción
de la Inversión Privada
01 AGO 2018
Hora:.....NºReg.....
RECIBIDO EN LA FECHA

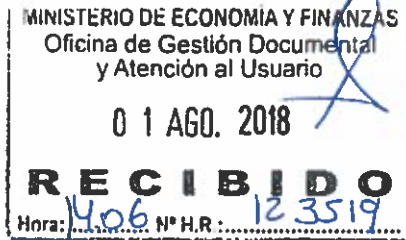
*Original
del folio.*



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

San Isidro, 31 de Julio del 2018

OFICIO N° 001453-2018/IN/OGIN



Señor
GABRIEL DALY TURCKE
Director General de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Jr. Junín N° 319, Cercado de Lima
Presente. -

Asunto : **Consulta sobre penalidades aplicadas al supervisor de obra**
Referencia : Decreto Supremo N° 036-2017-EF

Por medio del presente me dirijo a usted, en atención a la norma de la referencia, a través del cual se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y del artículo 17° de la Ley N° 30264, Ley que establece mediadas para promover el crecimiento económico, cuyo numeral 83.6° del artículo 83° y su modificatoria, establece lo siguiente:

Artículo 83°.- Responsabilidad por incumplimiento de la Empresa Privada
(...)

83.6 El monto íntegro de las penalidades aplicadas constituyen ingreso del Tesoro Público" (énfasis agregado).

De ahí que, el incumplimiento de las condiciones pactadas por parte de la Empresa Privada es pasible de aplicación de penalidad, las cuales constituyen ingresos del Tesoro Público.

De otro lado, el artículo 109° del citado Reglamento, permite que la empresa privada pueda financiar el servicio de supervisión, lo que ocurre en el caso de mi representada y el Consorcio Asociación de Bancos del Perú, quien está obligado a efectuar el pago de dicho servicio conforme lo solicitado por la entidad pública y de resultar aplicable la penalidad esta debe ser aplicada al momento de solicitar el pago de supervisión a la empresa privada (subrayado según Informe N° 038-2018-EF/68.03).

En tal sentido, conforme a lo dispuesto en la normatividad descrita en los párrafos precedentes, se procede a efectuar la siguiente consulta:

¿Los fondos obtenidos por la aplicación de la penalidad a la empresa privada supervisora, constituyen ingresos del Tesoro Público?, ello teniendo en cuenta que el servicio de supervisión deriva de una relación contractual entre la empresa privada supervisora y la entidad pública.

(ALC)






PERÚ

Ministerio
del Interior

Agradeciendo la atención que le brinde al presente, hago propicia la ocasión, para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y deferente estima.

Atentamente,




ING. LUIS ENRIQUE BONILLA VÁSQUEZ
DIRECTOR GENERAL
OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA
MINISTERIO DEL INTERIOR

C.c.